

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden trigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Remisión de solicitud allegada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Secretaría General de la Corte Constitucional.

Magistrado Ponente:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008, esta Corporación identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y emitió dieciséis mandatos generales con el propósito de superarlos. Entre ellos el trigésimo, que ordenó al Ministerio de Salud (MSPS) analizar anualmente las acciones de tutela presentadas en todo el país en cuanto a temas de salud que abarcaran los problemas jurídicos analizados en la misma y en caso de no disminuir, explicara las razones de ello.

2. Por solicitud del MSPS y con el propósito de facilitar la recolección de la información de las acciones de tutela, la Sala Plena de esta Corporación a través de Auto del 6 de junio de 2012 autorizó el ingreso a sus instalaciones con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 Superior.

3. A través de Auto 061 de 2014 se permitió el ingreso de un grupo de investigadores contratados por el MSPS para el recaudo de lo requerido dentro de la orden que se analiza a la Secretaría General y mediante Auto del 2014¹,

¹ “2.3.1 El Ministerio solicitará cada lunes, vía correo electrónico, a la Oficina de Sistemas de esta Corporación, el listado de los casos de tutela radicados en los que fue invocado el derecho a la salud.

estableció la metodología de recolección de datos para asegurar las condiciones de logística necesarias y los parámetros de seguridad de la información.

4. El MSPS mediante correo electrónico allegado a la Sala Especial el 22 de marzo de 2024 solicitó que se le suministre la base de datos de las acciones de tutela relacionadas con el derecho a la salud correspondiente al segundo semestre de 2023.

6. Ahora bien, atendiendo que la Secretaría General de la Corte es la encargada del proceso de recepción y radicación de las acciones de amparo, de desarrollar e implementar los parámetros de virtualidad, así como también de coordinar el recaudo que adelanta el MSPS; la Sala Especial considera que es dicha dependencia la que debe responder la petición elevada por el MSPS. En consecuencia, se ordenará la remisión de la citada petición².

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero: Remitir la petición presentada por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Secretaría General de esta Corporación para que responda lo pretendido.

Segundo: Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar este proveído al Ministerio de Salud y Protección Social, adjuntando copia. Líbrese el oficio correspondiente.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d707671d22e89be03f8ecf6e880d17ee9dca6216ca62207e513474f1af8da6**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

2.3.2 La relación a que se refiere el numeral anterior será remitida por el mismo medio, al correo creado para tal fin por el ente gubernamental.

2.3.3 A partir de dicha información, antes de cada miércoles, el Ministerio indicará a la Secretaría General los números de los expedientes que se pretenden consultar, de manera que se proceda a organizarlos con la debida anterioridad.

2.3.4 Se podrá acceder a aquellos que se encuentren en la Secretaría General, únicamente los días jueves y en las instalaciones de la Corte, con el fin de realizar el recaudo de la información”.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.